ASUNTO: Promoción de iniciativa de la Ley de Educación, Producción y Fomento para la Industria Social Cinematográfica, Audiovisual, Animación y Transmedia del Estado de Nuevo León.

AT'N. C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Vice- Presidente: C. Dip. María Dolores Leal Cantú.

Secretario: C. Dip. Ramiro Roberto González Gutiérrez.

Vocal: C. Dip. Tabita Ortiz Hernández.

Vocal: C. Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández.

Vocal: C. Dip. Luis Armando Torres Hernández.

Vocal: C. Dip. Alejandra Lara Maiz.

Vocal: C. Dip. Leticia Marlene Benvenutti Villarreal.

Vocal: C. Dip. Lidia Margarita Estrada Flores.

Vocal: C. Dip. Rosa Isela Castro Flores.

Vocal: C. Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López.

Presente .-

Honorable Asamblea:

Quienes suscribimos, los promoventes, el C. Fernando Arturo Galaviz Yeverino, y la C. Diana Margarita González Domínguez, así como los ciudadanos que apoyan la presente iniciativa: Luis Eduardo García Guerra (Autor, futurista, experto en redes, linkedin y estrategia), Saúl Escobedo de León (Experto en imagen corporativa, Ilustrador y animador digital), Óscar Botello Pruneda (Director de cultura, teatro, convenciones, orquestas, música y danza), Ramiro Garza (Locutor, director y fundador de estaciones radiofónicas y productor de radio), Gabriel González Meléndez (Novelista, compositor musical y guionista de cine), Andrés Bermea (Periodista, crítico de cine, conductor, productor de TV, guionista de cine y TV), Alfonso Teja-Cunningham (Periodista, productor de medios audiovisuales, docente, consultor de radio y TV), Juan Carlos Abara Halabí "El Duende Bubulín" (Autor, compositor y productor de medios audiovisuales), Sinhué Fernando Benavides Martínez (Guionista, director y productor de cine), Francisco Martínez Barrón (Guionista, director y productor de cine), Miguel Ángel Molina Almaguer (Compositor fílmico, director de orquesta, escritor), Leticia Guadalupe Hernández Herrera (Productora de cine), Víctor Manuel Olguín Loza (Cineasta y productor de medios audiovisuales), Jorge Villarreal (Productor de medios audiovisuales y experto en animación digital), Jorge Chípuli Padrón (Escritor, guionista de cine, y experto en animación digital), Perla Saldívar Alanís (Actriz y



productora de medios audiovisuales de Santiago NL), Moisés Ayala Álvarez (Escritor, gestor cultural y editor de sonido), Brandon Moisés Ayala Sánchez (Editor de video), Alfonso Hinojosa Arroyo (Docente, cinéfilo, experto en cine de terror, scifi, y anime), Alejandro Heredia (Abogado y programador de cine club), Salvador Aburto Morales (Director de psicodrama), Rossy Elizondo Dávila Guevara (Poeta, artista visual y fotógrafa), Irma Graciela Castilleja Rodríguez (Poeta), Arturo Mariño (Poeta), José Julio Llanas Garza (Escritor y actor), René Rojas Santana (Escritor y actor), Aldo Rodrigo Sánchez Tovar (Escultor y animador stop motion), Hugo Aramburo Martínez (Narrador gráfico), Eduardo Sánchez Bazaldúa (Artista visual y promotor cultural de Galeana NL), Laureano Ayala Atrián (Maestro de artes plásticas), Mónica Reséndez (Artista visual), Nereida Gazú (Docente y artista visual), Miguel Ángel Valdés Conte (Periodista y editor), Delfos Moyano (Escritor), Meliza Esquivel Barbosa (Escritora), Carlos Treviño Sierra "Alacrángel" (Auditor y escritor), Carlos Alberto Ayala Ojeda (Editor y promotor cultural), Víctor Hugo Alanís Leal (Promotor y gestor cultural de Allende NL), Joel Morales Hernández (Gestor cultural), y José Roberto Ramos Campos (Docente de Sabinas Hidalgo NL). De conformidad en lo dispuesto en los artículos 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, artículo 11 fracción V, 43 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, es que sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado de Nuevo León: Iniciativa que sustituye la depositada el 17 de septiembre de 2020 en el Departamento de Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León. La presente iniciativa está basada en EL PLAN NACIONAL PARA UN CINE REGIONAL MEXICANO, de la C. Diana Margarita González Domínguez y en el proyecto CONSEJO Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO del C. Fernando Arturo Galaviz Yeverino, por la que expide la LEY DE EDUCACIÓN, PRODUCCIÓN Y FOMENTO PARA LA INDUSTRIA SOCIAL CINEMATOGRÁFICA, AUDIOVISUAL, ANIMACIÓN Y TRANSMEDIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, la cual consta de 48 artículos y 7 transitorios, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El estado de Nuevo León se ha caracterizado a lo largo de su historia por su población emprendedora, cuya mística de trabajo tradicionalmente ha estado comprometida con el desarrollo social y cultural de la entidad. El cine en Nuevo León tiene una interesante historia que pocos conocen y que todos los regiomontanos deben conocer y valorar.

El 11 de marzo de 1896 se realizó la primera exhibición de cine por medio de un cinematógrafo Lumiere, adquirido por el tipógrafo y empresario de espectáculos Lázaro

Lozano, en la galería e imprenta del fotógrafo Desiderio Lagrange, ubicada en la calle Hidalgo, a unos metros de la plaza del mismo nombre.

En 1915 el cinematógrafo texano de origen mexicano filma en Nuevo León la película documental "La batalla de Villaldama". "Cuando lloran los valientes" es la primera filmación de una cinta industrial nacional realizada en el Estado en 1945 por el director Ismael Rodríguez. Asimismo, los cineastas regiomontanos Alejandro Galindo, Rogelio A. González contribuyeron de manera importante en las tempranas y fundamentales producciones nacionales.

Cabe señalar que, desde mediados del siglo XIX, el desarrollo industrial impulsa el educativo y, antes de la primera mitad del siglo XX, se fundan la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey impactando ámbitos académicos, laborales, de salud, científico e investigativos entre otros.

Durante la segunda mitad del siglo XX, la prensa, radio y televisión de Nuevo León contribuyen a establecer en el estado una oferta permanente de empleo y desarrollo económico para la población local e incluso nacional, incidiendo especialmente en la trascendente formación de una sociedad informada y participativa como pocas de la provincia mexicana.

En los años ochenta, se inaugura en el Estado un nuevo género cinematográfico denominado "cabrito western", la película "Pistoleros Famosos" llega estar en cartelera 52 semanas.

En la última década del siglo XX, Monterrey se posiciona como polo cultural con la creación en 1993 del Museo de Arte Contemporáneo por parte de la iniciativa privada, y del Museo de Historia Mexicana entre otros, constituido por decreto en 1994.

En 1995 es creado el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León (mejor conocido como CONARTE), con la misión de "[...] propiciar y estimular las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones que propendan a la preservación y enriquecimiento de la cultura en Nuevo León; proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural del estado; y promover los valores culturales de la sociedad nuevoleonesa".

Integrado por una Presidencia, una Secretaría Técnica y veinticuatro vocales representantes de los gremios artísticos, promotores culturales, reconocidos artistas locales, académicos, titulares de la Secretaría de Educación y del Sistema de Radio y Televisión Estatal más un representante de la sociedad civil, originalmente el CONARTE estableció un solo vocal para cine y un solo vocal para fotografía, a diferencia de las demás disciplinas representadas por una dupla de vocales de cada área correspondiente. Queda claro así, que las nuevas disciplinas audiovisuales son recién llegadas a la historia cultural del estado.

En 1993, como parte de las actividades autogestivas del gremio de cineastas se constituye el Fideicomiso Estatal de Apoyo a la Producción Cinematográfica (PROMOCINE) siendo el primer fondo a nivel estatal con el fin de estimular la producción de corto y largometrajes, así como guiones de cine, en géneros de ficción y documental. El citado gremio también impulsó la creación y aprobación del estímulo fiscal del artículo 226 de la Ley del ISR el cual facilita desde entonces la inversión de impuestos en la producción de cinematográfica en el Estado.

En abril de 1998 se inaugura la Cineteca Nuevo León en lo que fue la Nave-Taller de Máquinas de la antigua Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, construyéndose dos salas de cine, biblioteca y bóvedas para archivo de materiales cinematográficos y fotográficos. Fundada básicamente como espacio de exhibición del mejor cine del mundo, la Cineteca no solo se da paso a la gestión de diversas y nutridas actividades culturales relativas al área sino también se convoca a la integración de un padrón disciplinar que en la práctica recibe el nombre de Gremio de Cineastas de CONARTE.

Bajo este sistema, varias de las películas realizadas por nuevoleoneses entre el 2001 y el 2007 ganaron importantes premios: la película "Así" de Jesús Mario Lozano fue la única película mexicana seleccionada en competencia en el Festival de Cine de Venecia en el 2005 y el documental "De Nadie" de Tin Dirdamal ganó el Ariel y el Premio del Público en Sundance en 2006.

Tras cinco ediciones como el Festival Internacional de Cine y Video Voladero, en 2005 se funda el Festival Internacional de Cine de Monterrey (FIC Monterrey).

Las realizaciones nuevoleonesas entre los años 2004 y 2006 representaron el 20 por ciento de la producción nacional mexicana, lo que colocó a Nuevo León como el estado con mayor creación fílmica después de la ciudad de México en dicho período.

Casi diez años después, a nivel nacional puede rastrearse otro indicador significativo, ya que en 2018, según datos de IMCINE, se produjeron 183 películas mexicanas, de las cuales el 35% correspondieron a la Ciudad de México, el 8% a Jalisco, el 5 % al Estado de México y el 3% a Nuevo León.

Esto significa 5.49 películas filmadas en Nuevo León, producidas evidentemente en su mayoría por fondos AJENOS al fideicomiso PROMOCINE.

Igualmente pueden considerarse los datos de CONACINE, que señalan que en 2019 se filmaron 216 películas en México, donde sólo 3 se produjeron en Nuevo León. Lamentablemente en 2019 y septiembre de 2020 CONARTE no lanzó ninguna convocatoria de PROMOCINE, negándose a gestionarle recursos, endosándole esa responsabilidad al gremio de cine, con la evidente sospecha de abatir y debilitar dicho fideicomiso.

Dado el breve pero descriptivo recuento histórico del área cinematográfica estatal, resulta evidente la necesidad de plantear y aprobar la LEY DE EDUCACIÓN, PRODUCCIÓN Y FOMENTO PARA LA INDUSTRIA SOCIAL CINEMATOGRÁFICA, AUDIOVISUAL, ANIMACIÓN Y TRANSMEDIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, como base de una nueva y necesaria etapa en el desarrollo histórico de la educación profesional para una industrial social cinematográfica, que abarque todas las técnicas y artes de la expresión audiovisual de todo género, incluyendo la animación y formatos de narrativa "Transmedia".

II. JUSTIFICACIÓN.

La creación de esta normativa se justifica y fundamenta a nivel general por lo siguiente:

- A. Por ser una industria cultural protegida en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), es necesario y obligatorio la creación de leyes locales de este tipo para garantizar los derechos culturales de los ciudadanos del Estado de Nuevo León.
- B. Por estar contenidos estos derechos en el Capítulo uno de la Constitución de la República Mexicana (De los derechos humanos y sus garantías) es fundamental garantizarlos a través de ordenamientos locales.
- C. Por estar contemplada la obligación de la coadyuvancia en beneficio de los ciudadanos de los estados en la Ley Federal de Cinematografía, es urgente y necesario ampliar los beneficios de desarrollo social, cultural y económicos que implica la producción de cine, al tiempo garantizar la libertad de expresión cinematográfica, audiovisual, animación y de producción transmedia para los ciudadanos del Estado de Nuevo León.

III. LO CUAL REQUIERE:

La reconversión de la estructura operativa y planta física de Cineteca Nuevo León y la Escuela de Artes y Oficios Adolfo Prieto, ya que permitirá completar el conjunto estructural necesario para la creación del Instituto Estatal de Cine de Nuevo León, por el simple hecho de que ambos edificios están ubicados en el Parque Fundidora, posibilitando una operación conjunta de administración esbelta y organización líquida, a partir no sólo de la redistribución y reasignación de los presupuestos originales sino de nuevas vías de ingreso económico, como las inscripciones y cuotas escolares, la renta de bienes y servicios cinematográficos (estudios y equipos de filmación, producción y postproducción, venta de boletos en las salas de exhibición de las propias producciones y exhibiciones cinematográficas ordinarias, incluso renta de bóvedas para archivo y resguardo filmográfico). El ámbito de la producción de cine y audiovisual deben dejar de ser terrenos

inalcanzables, elitistas, para que este arte llegue incluso hasta las apartadas comunidades de todos los municipios de Nuevo León. El cine debe llegar a los centros de readaptación social, y a las personas adultos mayores que les apasiona el séptimo arte. La presente iniciativa también contempla a largo plazo, como segunda fase, la creación de un MUSEO PERMANENTE DE LA RADIO Y EL CINE DE NUEVO LEÓN, asignatura pendiente en nuestro sector audiovisual.

La LEY DE EDUCACIÓN, PRODUCCIÓN Y FOMENTO PARA LA INDUSTRIA SOCIAL CINEMATOGRÁFICA, AUDIOVISUAL, ANIMACIÓN Y TRANSMEDIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN sin duda permitirá inaugurar una nueva y necesaria etapa en el desarrollo del área cinematográfica estatal, al considerar una sola pero eficiente concatenación de todos los eslabones de la cadena productiva del cine y sus actividades conexas, mediante la RECONVERSIÓN de la infraestructura patrimonial actual para la superación y profesionalización de las limitadas condiciones existentes dentro del marco subvencionado en que opera el cine en CONARTE hasta la fecha.

IV. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Proponemos como una de las vías de sustento y gestión del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León, recuperar el Presupuesto Participativo, esquema que sostuvo CONARTE por casi quince años, y ahora está integrado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, para que, en este caso, opere en coadyuvancia dado que el presupuesto participativo aporta tres beneficios específicos:

- Los cineastas, artistas audiovisuales, animadores y productores transmedia, constituidos en Consejo Participativo, podrán emitir recomendaciones sobre el destino de parte de dichos recursos públicos del Gobierno.
- La estructura de un Consejo Participativo se propone para fortalecer el vínculo entre el gobierno, el Instituto Estatal del Cine de Nuevo León y los ciudadanos relacionados profesionalmente con el área, interesados en coadyuvar con su desarrollo aportando recomendaciones de manera coordinada.
- 3. Igualmente, eficientará el gasto público, al focalizarse a partir de las necesidades que los ciudadanos del sector plantean, mediante reglas totalmente claras, justas e imparciales.

Este tipo de participación o presupuestación nace en la Ciudad de PORTO Alegre, Brasil en 1989, algunos países en América que lo han implementado son Paraguay, Argentina, Colombia, Perú, República Dominicana. En México está reglamentado en la Ciudad de México, Colima, Morelos, Michoacán, y en el Municipio de San Pedro Garza García en Nuevo León.

CONARTE tuvo el esquema de Presupuesto Participativo durante casi 15 años, sin embargo el 23 de enero de 2019 el Presidente de CONARTE promovió en el pleno su desaparición para lo cual determinó la realización de unas desafortunadas y cuestionadas votaciones sin darles a los vocales tiempo suficiente y razonable para el análisis y discusión con sus gremios dándose lo que se llama un "albazo", aún y cuando en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 del Gobierno del Estado de Nuevo León se establece el fortalecimiento de los mecanismos de Presupuesto Participativo como estrategia para mejorar la racionalización, disciplina y eficiencia del gasto público.

Además, en dicho plan se reconoce a CONARTE como pionero en el ejercicio de los presupuestos participativo, señalando: "Todos los habitantes de Nuevo León tienen igualdad de oportunidades para desarrollar sus talentos y habilidades, en un contexto social participativo e incluyente". Además, recomienda: "Diseñar metodologías de planeación cultural por medio de procesos construidos con la ciudadanía para evaluar las acciones orientadas al reconocimiento de los derechos culturales."

Si el Presidente de CONARTE vulneró a todos gremios artísticos (literatura, cine, artes plásticas, música, danza, teatro, fotografía) con el despojo del presupuesto participativo que tenían, no puede esperarse mucho al abanderar ahora una iniciativa de cine para los cineastas de Nuevo León.

V. DEMARCACIÓN DE ESTA INICIATIVA CIUDADANA Y DESLINDE DE INICIATIVA PRIVADA-"OFICIAL".

Aunque Nuevo León tiene empresas consolidadas en medios interactivos y en animación comercial, y algunos talentos en ilustración, dibujo, coloreo o diseño conceptual han podido insertarse en el mercado internacional del comic y cine de EEUU, generalmente son egresados de las universidades privadas del estado, particularmente el ITESM, la UDEM o la U-ERRE, instituciones todas que cuentan con carreras de animación o cine digital en sus planes de estudio a precios para muchos inalcanzables.

Por lo anterior, y en función del proyecto paralelo de ley cinematográfica presentado por los titulares del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León a este H. Congreso a partir de su Comisión de Cultura, Cinematografía y Deporte, consideramos INVIABLE que el supuesto asentamiento y desarrollo de una industria cinematográfica local pueda establecerse sobre un agrupamiento empresarial estratégico (CLÚSTER DE

ENTRETENIMIENTO Y MEDIOS INTERACTIVOS DE MONTERREY), ni que forme parte de comisión alguna para normativas de esta naturaleza, la cual involucra recepción y manejo de recursos públicos importantes para el beneficio de la población estatal por lo que debe evitarse toda posibilidad de conflicto de interés al beneficiar a un grupo específico de particulares.

El fundamento de la presente iniciativa es que todos los creativos de la actividad cinematográfica, audiovisual, animación, y transmedia del Estado tengan igual oportunidad de educación superior en su área, posibilitando su posterior acceso e integración al mercado o industria correspondiente, pero sin depender de un conjunto de empresas particulares que usufructen los logros que el Estado ha construido a partir del propio esfuerzo del gremio de cine de Nuevo León, como primer nivel de desarrollo del área cinematográfica en el estado.

Por ello, es necesario que la nueva LEY DE EDUCACIÓN, PRODUCCIÓN Y FOMENTO PARA LA INDUSTRIA SOCIAL CINEMATOGRÁFICA, AUDIOVISUAL, ANIMACIÓN Y TRANSMEDIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN esté alineada a los principios de desarrollo social en función de educación para la justicia, el trabajo, la libertad y la paz, valores indispensables para la plena consecución de la dignidad humana, al punto de estar consagrados como deber de todas las naciones adscritas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) firmado también por México, y a cuyo cumplimiento [...] "con espíritu de responsabilidad y ayuda mutua" están llamados todos nuestros gobiernos estatales.

- VI. BENEFICIOS DE MEDIANO PLAZO CONSIDERADOS A PARTIR DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DEL CINE DE NUEVO LEÓN Y DE SUS CARRERAS PROFESIONALES EN CINEMATOGRAFÍA Y TÉCNICAS AFINES.
 - Gran derrama económica local producida por la renta de, al menos, dos estudios de filmación que podrán instalarse en la Nave 1 (actualmente Lobby o área de Exposiciones de Cineteca Nuevo León), para la filmación o grabación de películas, animaciones y transmedia.
 - 2. Formación y educación superior en lenguajes cinematográfico, audiovisual y transmedia como base fundamental e identitiaria para la producción de bienes y servicios específicos por parte de las nuevas generaciones de nuevoleoneses y mexicanos en general.
 - 3. Capacitación de personal especializado, inversión y derrama en infraestructura y servicios, creación del imaginario Nuevo Leonés.
 - Derrama de alto impacto en breve tiempo, con la creación de empleos, promoviendo la fundación de estudios independientes de creación de contenidos industriales-comerciales, cine experimental,

cine de arte o de autor, productores de cine documental y cine comunitario, que emplearán guionistas, directores, actores, actrices y técnicos, así como la creación industrias conexas como laboratorios, islas de edición, talleres de vestuario, escenografía, etc.—, que completan el proceso de comercialización.

- 5. Ampliación del número de contribuyentes al integrarse al empleo formal y en consecuencia, mayor captación tributaria.
- 6. Creación de expresiones locales, circulación del imaginario Estatal en el País y en el mundo
- 7. Impulso al Turismo Cultural. Se integrará al portal del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León, los lugares y tesoros naturales con que cuentan los municipios del Estado de Nuevo León que podrían servir de locaciones a los productores locales, de otros estados e internacionales, esto en coordinación con la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León y los ayuntamientos municipales.
- 8. Si bien El Estímulo Fiscal a la Creación Artística (EFCA) es un sistema de mecenazgo que ha permitido que empresas financien proyectos de cine, sabemos que es un proceso complicado que benefician proyectos culturales de pocos creativos, y no es suficiente, el Instituto Estatal del Cine de Nuevo León impulsará la creación de programas que estimulen a la iniciativa privada a invertir en producciones cinematográficas, adiovisuales, animación y transmedia en nuestro Estado.

En la misma línea de razonamiento, en la presente iniciativa se incluyen mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, mecanismos de participación ciudadana, observatorios ciudadanos, inclusión de todos los Municipios en la política social de cine, así como la libertad de expresión de los educandos y próximos artistas cinematográficos, audiovisuales, animadores y productores transmedia, serán baluartes a consagrar por el nuevo INSTITUTO ESTATAL DEL CINE DE NUEVO LEÓN, organismo que se propone independiente de CONARTE, esto permitirá en conjunto afrontar de manera flexible los retos, evitando problemas de eficiencia debido a exceso de burocracia con el fin de que se cumplan cabalmente los fines y objetivos de la mencionada entidad cinematográfica, e incluso, los supere en el futuro. Países como Uruguay y Ecuador tienen sus institutos de cine desconcentrados del ministerio de cultura. Asimismo, el Instituto Estatal del Cine de Nuevo León será un facilitador de los trámites de permisos de los productores cinematográficos, esto en coordinación con la Secretaría de Turismo estatal.

La iniciativa "oficial" presentada por CONARTE y el CLÚSTER de Medios de Entretenimiento e Interactivos de Monterrey, además del conflicto de interés ya explicado, sin duda generaría un caos administrativo y de gestión en el sector cinematográfico en

Nuevo León al ser un organismo cuando menos, bicéfalo, en el cual no cabría ni la institucionalidad ni la eficiencia propias y necesarias. Entendemos muy bien que una industria social de cine no se decreta, no se ordena como "hágase esto, hágase aquello", estamos claros que el cine SE SUSCITA (Causar, promover, fomentar o provocar), pero que también requiere de una adecuada institucionalidad para, incluso consolidar recursos, es decir, con mayor capacidad y contundencia en la asignación de presupuestos, fondos, apoyos, etc. Aquí nosotros somos los más duros críticos de nosotros mismos, y estamos ciertos que tenemos que aprender de los que más saben, de los que tienen mayor camino recorrido. Todo esto lo tenemos que institucionalizar, organizar, mediante un nuevo y eficiente modelo de gestión.

Una industria social de cine significa erradicar el principio de desarrollo personal y egoísta, característico de una sociedad de libre mercado, para potenciar la cooperación donde la justicia social y económica son base del ejercicio de las libertades. Este nuevo sistema propone educar a los cineastas para que logren integrarse en una democracia participativa y así incidir creativamente en las decisiones políticas y sociales desde el cine.

Esta iniciativa debe considerar los planteamientos y propuestas de todos quienes participan en el sector. Debe ser difundida y contar con el respaldo ciudadano. Debe ser propositiva, generadora de cambios, de una nueva institucionalidad que provea mecanismos para hacer efectivo el derecho a una industria social de cine.



Gráfica: Boceto de estructura preliminar sujeta a ajustes en las mesas de trabajo.

La presente iniciativa tiene la siguiente estructura:

LEY DE EDUCACIÓN, PRODUCCIÓN Y FOMENTO PARA LA INDUSTRIA SOCIAL CINEMATOGRÁFICA, AUDIOVISUAL, ANIMACIÓN Y TRANSMEDIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ÍNDICE DE CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. BASES NORMATIVAS Y DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I. Ámbito, objeto y definiciones de la Ley.

Capítulo II. Principios y definiciones.

Capítulo III. Autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO. DEL INSTITUTO ESTATAL DEL CINE DE NUEVO LEÓN.

Capítulo I. Visión y Misión.

Capítulo II. Objetivos.

Capítulo III. De la integración de su máximo órgano de Dirección.

Capítulo IV. De los deberes y atribuciones de la dirección del I.E.C.N.L.

Capítulo V. De la estructuración de su Organigrama Académico y administrativo.

Capítulo VI. De las funciones de los segmentos integrados en su Organigrama Académico.

Capítulo VII. De las funciones de los segmentos integrados en su Organigrama Administrativo.

Capítulo VIII. De la integración de su Consejo Participativo.

Capítulo IX. De los deberes y atribuciones de la directiva del Consejo Participativo.

Capítulo X. De la designación de los integrantes del Consejo Participativo.

Capítulo XI. Deberes y atribuciones del Consejo Participativo.

TÍTULO TERCERO. DEL FONDO PARA EL FOMENTO DEL CINE DE NUEVO LEÓN.

TÍTULO CUARTO. DE LA RECONVERSIÓN Y ESTRATEGIA EDUCATIVA.

TÍTULO QUINTO. DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

TÍTULO SEXTO. DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO CINEMATOGRÁFICO, AUDIOVISUAL Y ANIMACIÓN ESTATAL.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO

TÍTULO OCTAVO. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Educación, Producción y Fomento para la Industria Social Cinematográfica, Audiovisual, Animación y Transmedia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN, PRODUCCIÓN Y FOMENTO PARA LA INDUSTRIA SOCIAL CINEMATOGRÁFICA, AUDIOVISUAL, ANIMACIÓN Y TRANSMEDIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO BASES NORMATIVAS Y DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I Ámbito, objeto y definiciones de la Ley

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León en materia de educación superior, producción y fomento cinematográfico, audiovisual, animación y de formatos transmedia.

Artículo 2.- Objeto. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto regular la política educativa y socio-cultural del cine estatal, así como los incentivos económicos para el sector cinematográfico, audiovisual, animación y transmedia, en el Estado de Nuevo León. Todo ello en un contexto de defensa y promoción de la identidad y la diversidad culturales de Nuevo León.

Artículo 3.- En el Estado de Nuevo León, las actividades de política educativa y socio-cultural del sector cinematográfico, audiovisual, animación y transmedia se deberán realizar en los términos y condiciones previstos en la **Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento**, en las disposiciones emanadas de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 4.- Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo del sector cinematográfico, su política educativa y socio-cultural así como de su producción audiovisual, animación y transmedia, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción de obras o productos en esta materia.

Artículo 5.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la legislación federal de la materia, así como los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México, serán de observancia obligatoria.

Artículo 6.- La obra cinematográfica, audiovisual, animación y de transmedia, constituyen expresiones culturales generadoras de identidad social. Es inviolable la libertad para realizar y producir estas obras en el Estado de Nuevo León en todas sus etapas, y requiere del apoyo de las autoridades, las instituciones públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil y, en general, de todos los habitantes de la Entidad. Serán consideradas como bienes de interés cultural para el Estado por su carácter testimonial y por contribuir a la conformación de la identidad cultural de los habitantes del Estado.

Artículo 7.- Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo del sector cinematográfico, audiovisual, animación y de transmedia, en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y desarrollo de obras o productos de esta materia.

Capítulo II Principios y definiciones

Artículo 8.- La política educativa, socio-cultural y de producción y fomento del cine en todas sus técnicas y facetas en Nuevo León se regirá por los siguientes principios:

- I. Democracia: considerada no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social, y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- II. **Desarrollo integral:** orientado a incentivar la inversión pública y privada para el fomento, promoción y desarrollo permanente, así como potenciar el desarrollo del sector, posicionándolo como industria fundamental en el Estado.
- III. **Diversidad:** basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad del Estado y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura y la conservación de las tradiciones.
- IV. Igualdad: dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el sector, tengan un sentido distributivo, equitativo, plural y social que propicie una mayor participación de la población en este tipo de manifestaciones culturales.
- V. **Libertad de expresión y asociación**: como elementos fundamentales de cualquier producción que debe ser salvaguardados por la autoridad.

VI. Tolerancia: Es el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 9.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Área de Rodaje o Locación: Todo espacio público o privado, natural o artificial, donde se realiza parte o alguna obra o producto cinematográfico o audiovisual.
- II. Cine Clubes o Cine Fórum: Es la reunión de un grupo de personas, organizadas en un espacio cultural, o en una asociación civil, dedicados a la presentación y exhibición sistemática de películas, en un entorno de debate, reflexión e interacción entre los asistentes.
- III. Cine en el Estado de Nuevo León: Educación, producción y fomento cinematográfico, en sus modalidades de largometraje o cortometraje, ficción o documental, realizada por personas físicas o morales mexicanas, o coproducción, en el marco de la Ley Federal de Cinematografía, que se realiza todo o en parte en territorio del Estado de Nuevo León.
- IV. Difusión Cultural del Cine: Las acciones de las instituciones culturales públicas para dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones, actividades, productos o formas culturales del cine, realizadas en el Estado de Nuevo León.
- V. Directorio de Proveedores Especializados: El listado de casa o personas físicas o morales productoras, post-productoras, estudios de filmación, de sonido, de animación y efectos visuales, Gerentes o Gestores de Áreas de Rodaje o Locaciones y demás bienes y servicios creativos y profesionales, que se ofertan a la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, elaborado por la Secretaría y sometido al Consejo para su verificación.
- VI. **Economía cultural:** Ciencia que aplica el análisis económico a todas las artes creativas, el patrimonio cultural y las industrias culturales, sean propias del sector

- VII. Empresa Cultural: Unidad económica que desempeña una actividad productiva legalmente establecida, basada en bienes, servicios, mercancías y/o productos que están constituidos, fundamentalmente, por un componente creativo en su cadena de producción, el cual se encuentra protegido por la ley. De igual forma, la empresa cultural coloca en circulación valores simbólicos para la sociedad y que no necesariamente tienen producción masiva ligada a corporativos nacionales y/o extranjeros para cubrir mercados locales y globales.
- VIII. **Equipamiento o Infraestructura cultural de cine:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea prestar a la población los servicio sociales y culturales a los que esta ley se refiere.
- IX. **Guía del productor:** El documento oficial que informa y explica de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en el Estado. Esta Guía, además de contener información aquí especificada, deberá incluir el Directorio de Proveedores Especializados.
- X. Industrias Culturales: Conjunto de sectores encargados de la creación, producción, exhibición, distribución y/o difusión de servicios y bienes culturales tales como el arte, el entretenimiento, el diseño, la arquitectura, la publicidad, la gastronomía y el turismo.
- XI. Producción: Realización del guion, historia, programa e imagen.
- XII. Promoción cultural del cine: Los recursos económicos, técnicos, profesionales y logísticos coordinados de manera sistemática, planificada y organizada para la realización de actividades culturales en el ámbito local cuya temática sea la cinematográfica.
- XIII. **Promotor de cine:** Toda persona física o moral cuya labor consista en organizar, fomentar y difundir el cine como una expresión cultural, en las comunidades, pueblos, barrios o colonias del Estado de Nuevo León.
- XIV. **Propiedad intelectual:** integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción cinematográfica, en el marco de la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables.
- XV. Titular de los derechos de explotación de la obra cinematográfica: Es el productor, o licenciatario debidamente acreditado, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables que corresponden a los escritores, compositores y directores, así

como a los artistas, intérpretes o ejecutantes que hayan participado en ella. En tal virtud, unos u otros, conjunta o separadamente, podrán ejercer acciones ante las autoridades competentes, para la defensa de sus respectivos derechos en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

- XVI. Registro de áreas de Rodaje o Locaciones: El inventario elaborado por la Secretaría, que contiene los Bienes del Dominio Público y Privado de la Federación, del Estado y de los Municipios, sitios, bellezas naturales, inmuebles creados exprofeso, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de utilizarse en obras o productos cinematográficos o audiovisuales.
- XVII. Registro de Productores: La relación de los profesionales del sector Cinematográficos, Audiovisual y Animación del Estado, trátese de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, elaborado por la Secretaría.
- XVIII. En las definiciones de Industria cinematográfica nacional, Película, Productor, Película cinematográfica realizada en coproducción, Coproducción nacional, Distribución cinematográfica, Explotación mercantil de películas, se tomará como referencia las descritas en la Ley Federal de Cinematografía.

Capítulo III Autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley

Artículo 10.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley:

- El Gobernador del Estado de Nuevo León.
- II. La dirección del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León.
- III. Los Alcaldes de los municipios de Nuevo León.
- VII. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Artículo 11.- Para efectos de este ordenamiento, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado:

- Aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Estado la presente Ley y su reglamento.
- II. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos necesarios para los programas educativos, de producción y fomento del Instituto Estatal del Cine de Nuevo Léon así como para el cumplimiento de sus acciones correspondientes.
- III. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables, corresponde a los Municipios, dentro del ámbito de su competencia:

- Colaborar en la elaboración y ejecución del plan estratégico de desarrollo cinematográfico, audiovisual, animación y transmedia, en coordinación con el Instituto Estatal del Cine de Nuevo León.
- II. Colaborar en la elaboración de un inventario de los espacios públicos con que cuentan los Municipios para el desarrollo de la industria cinematográfica en coordinación con el Instituto Estatal del Cine de Nuevo León y la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León (CODETUR).
- III. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO ESTATAL DEL CINE DE NUEVO LEÓN

Artículo 13.- Créase el Instituto Estatal de Cine de Nuevo León, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente y autónomo del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León (CONARTE) y con domicilio legal en la ciudad de Monterrey, siendo el ente encargado de dictar y ejecutar los programas educativos y las políticas de producción y fomento de la industria social cinematográfica, audiovisual, animación y transmedia en el Estado de Nuevo León. El Instituto Estatal del Cine de Nuevo León también podrá ser denominado por su abreviatura IECNL.

Capítulo I Visión y Misión

Artículo 14.- El Instituto Estatal del Cine de Nuevo León tendrá la siguiente:

- I. Misión. Educar, producir y fomentar la industria social cinematográfica, audiovisual, de animación y transmedia en el Estado de Nuevo León mediante programas académicos de educación superior y políticas sociales de cine emanadas directamente de las necesidades y participación ciudadana, así como incentivar la libre creación artística, la proyección, promoción y difusión de las producciones realizadas en el Estado, además de salvaguardar su memoria cinematográfica.
- II. Visión. Ser una institución confiable y eficiente en sus niveles educativo, empresarial y socio-cultural para que, a través de una democracia participativa y de sus mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, garantice el funcionamiento y persistencia de una industria social de cine, que gane para Nuevo León el reconocimiento a nivel local, nacional e internacional.

Capítulo II Objetivos

Artículo 15.- El Instituto Estatal del Cine de Nuevo León tendrá los siguientes objetivos estratégicos:

- Sustentarse como una institución pública especializada en la materia, y base física para la educación, producción, postproducción, exhibición, distribución y promoción del cine de Nuevo León.
- II. Garantizar y fomentar la educación superior en cinematografía, audiovisual, animación y producción transmedia en el Estado de Nuevo León, para el posterior y eficiente desempeño de las actividades de industria y comercio de los sectores antes mencionados.
- III. Fomentar las relaciones interinstitucionales con organismos similares que contribuyan a la distribución, exhibición, comercialización y consumo cultural del cine y arte audiovisual en el estado y el país.
- IV. El fomento y difusión de la cultura y el turismo de los municipios del Estado de Nuevo León, expresando su identidad, realidad social, comunitaria y de cosmovisión, con una mirada descolonizadora, transformadora e intercultural.
- V. Establecer un modelo participativo de gestión, que contribuya al cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos institucionales bajo los principios de descentralización, servicios públicos de calidad, transparencia y rendición de cuentas.

Capítulo III De la integración de su máximo órgano de dirección.

Artículo 16.- (Se definirá en las mesas de trabajo en el Congreso del Estado)

Capítulo IV De los deberes y atribuciones de la Dirección General del I.E.C.N.L.

Artículo 17.- (Se definirá en las mesas de trabajo en el Congreso del Estado)

Capítulo V De la estructuración de su Organigrama Académico y administrativo.

Artículo 18.- (Se definirá en las mesas de trabajo en el Congreso del Estado)

Capítulo VI

De las funciones de los segmentos integrados en su Organigrama Académico.

Artículo 19.- (Se definirá en las mesas de trabajo en el Congreso del Estado)

Capítulo VII

De las funciones de los segmentos integrados en su Organigrama Administrativo.

Artículo 20.- (Se definirá en las mesas de trabajo en el Congreso del Estado)

Capítulo VIII De la integración de su Consejo Participativo.

Artículo 21.- La Dirección del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León estará asistida por El Consejo Participativo, un órgano ciudadano asesor que tendrá por cometidos asesorar respecto a las acciones a seguir en las políticas sociales de cine, brindando espacios de debate, discusión, concertación y promoviendo la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, en el aspecto presupuestal, administrativo y de gestión. Este Consejo operará como ente co-dependiente y asociado del citado Instituto, y estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Director General del Instituto Estatal del cine de Nuevo León. Tendrá voz y voto.
- II. El Subdirector del Instituto Estatal del cine de Nuevo León. Tendrá voz y voto.
- III. Un Consejero y gestor de los cineastas en representación de los 9 municipios de Monterrey y su área metropolitana (Monterrey, Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Villa de García). Tendrá voz y voto.

- IV. Un Consejero y gestor de los cineastas en representación de los 17 municipios del norte de Nuevo León (Agualeguas, Bustamante, Cerralvo, China, Lampazos de Naranjo, Los Herreras, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo, Villaldama, Anáhuac, Doctor Coss, General Bravo, General Treviño, los Aldamas, Los Ramones y Melchor Ocampo). Tendrá voz y voto.
- V. Un Consejero y gestor de los cineastas en representación de los 6 municipios de la región citrícola de Nuevo León (Allende, General Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos y Rayones). Tendrá voz y voto.
- VI. Un Consejero y gestor de los cineastas en representación de los 13 municipios de la región periférica de Nuevo León (Abasolo, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, Doctor González, El Carmen, General Zazua, Hidalgo, Higueras, Mina, Villa de Santiago, Marín, Pesquería, Salinas Victoria). Tendrá voz y voto.
- VII. Un Consejero y gestor de los cineastas en representación de los 6 municipios de la región sur de Nuevo León (Aramberri, Doctor Arrollo, Galeana, General Zaragoza, Iturbide, Mier y Noriega). Tendrá voz y voto.
- VIII. Un profesional con experiencia en guionismo de cine. Tendrá voz y voto.
- IX. Un profesional con experiencia en producción de cine. Tendrá voz y voto.
- X. Un profesional con experiencia en dirección de cine. Tendrá voz y voto.
- XI. Un experto asesor del área de la animación. Tendrá voz y voto.
- XII. Un experto asesor de artes audiovisuales. Tendrá voz y voto.
- XIII. Un experto asesor del área de animación. Tendrá voz y voto.
- XIV. Un experto asesor del área de formatos transmedia. Tendrá voz y voto.
- XV. Un experto asesor jurídico en temas cinematográficos y derechos de autor. Tendrá voz y voto.
- XVI. El Secretario General presidirá el Consejo, dará las palabras de bienvenida y de final de sesión. El acta de las juntas ordinarias y extraordinarias, deberá tener la firma integrantes del pleno y deberá estar sellada, y se publicará en el portal del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León.
- XVII. Los Consejeros gestores de los municipios y los asesores expertos del Consejo Participativo, excepto la directiva del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León, tendrán una remuneración mensual techada, que en ningún caso se fijará en un valor superior al 40% de la remuneración mensual unificada que perciba el Director General del Instituto Estatal de Cine de Nuevo León, con el fin de garantizar que desempeñen de manera eficaz sus funciones de órgano asesor, puedan responder plenamente a las necesidades de sus representados y puedan movilizarse sin obstáculos o contratiempos.
- XVIII. El Consejo Participativo, se reunirá de manera ordinaria cada mes, y extraordinariamente cuando sea necesario.

- XIX. Durante sus funciones, todos los integrantes Consejo Participativo, no podrán participar con derecho a premio, en certamen o concurso alguno convocado por el IECNL.
- XX. Los integrantes del Consejo Participativo, excepto la directiva del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León, estarán en su cargo tres años sin derecho a reelección.
- XXI. Ningún integrante del Consejo Participativo y ningún trabajador del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León será molestado, ni sufrirá represalias de ningún tipo, o despedido de su puesto, por señalar irregularidades, emitir opiniones, comunicar información e ideas, a través de cualquier medio; la institución garantizará la libertad de expresión de acuerdo con los artículos 7 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXII. No se permitirá que las sesiones del Consejo Participativo se realicen a puerta cerrada, serán abiertas al público interesado, mismo que tendrá derecho a voz, no a voto, y a una sesión de preguntas y respuestas en el último tramo de la sesión.
- XXIII. La estructura del Consejo Participativo se ajustará al principio de equidad de género, el género se rotaría cada ciclo o período administrativo.

Capítulo IX De la designación de los integrantes del Consejo Participativo

Artículo 22.- El Director General del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León será designado conforme al Artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante convocatoria pública que emitirá el H. Congreso del Estado de Nuevo León, por consenso, o en su defecto por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

Artículo 23.- El Subdirector, Asesor jurídico y los asesores expertos de las áreas de guionismo, producción, dirección, animación y transmedia serán designados por el Director General electo del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León.

Artículo 24.- Para postularse para candidato a Consejero y gestor de los cineastas en representación de una región de los municipios del Estado de Nuevo León deberá:

- Comprobar residencia en últimos cinco años en la región de los municipios que desea representar.
- II. Currículum vitae.
- III. Elaborar carta donde declara conocer bien los municipios que desea representar.

- IV. Presentar al menos cinco cartas de recomendación de ciudadanos del ámbito cinematográfico, artístico o cultural de los municipios que desea representar.
- V. El Director General del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León coordinará la convocatoria del concurso, la difundirá en los municipios del Estado, entrevistará y analizará a los candidatos y elegirá a los Consejeros.
- VI. El Director General del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León elegirá al representante de las Universidades y centros educativos del sector, dando oportunidad cada tres años, a una institución educativa diferente.

Capítulo X De los deberes y atribuciones del Consejo Participativo

Artículo 25.- Serán los deberes y atribuciones del Consejo Participativo:

- Desarrollar políticas de estímulo, incentivo y fomento tendientes a desarrollar la producción cinematográfica, audiovisual, animación y de transmedia del Estado de Nuevo León.
- II. Desarrollar políticas de difusión y promoción nacional e internacional del cine nuevoleonés.
- III. Desarrollar políticas para mejorar la competitividad de las producciones cinematográficas.
- IV. Recomendar, ratificar y difundir programas o convenios de cooperación interinstitucional, nacional e internacional, que beneficien el sector del cine en el Estado de Nuevo León.
- V. Proponer un programa anual en apoyo a la labor académica y de producción, distribución y exhibición cinematográfica del Instituto Estatal de Cine de Nuevo León.
- VI. Coadyuvar en la creación, conservación, adecuación y equipamiento de espacios de fomento cultural, pudiendo promover el apoyo de instituciones públicas y privadas, de acuerdo con la normatividad correspondiente, con el fin de que se difunda la cultura del cine mexicano en el Estado.
- VII. Implementar mecanismos de capacitación y profesionalización para promotores culturales del cine.
- VIII. Investigar y recomendar nuevas tecnologías y tecnologías libres aplicadas a la creación cinematográfica.
- IX. Promover y facilitar en los sectores sociales vulnerables tales como, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes, niños, niñas y adolescentes, personas en centros de readaptación social, el acceso a la cultura del cine en el Estado.

- X. Colaborar con la creación, actualización y difusión de los materiales de promoción y difusión de la industria cinematográfica, para la consulta del público interesado en el área.
- XI. Designar a los jurados que discernirán y calificarán los proyectos.
- XII. Vigilar el adecuado funcionamiento del Fondo para el Fomento del Cine en Nuevo León.
- XIII. Registrar y empadronar a personas físicas y morales relacionadas con el sector cinematográfico, audiovisual, animación y transmedia.
- XIV. Promocionar las locaciones para las producciones cinematográficas internacionales en coordinación con las instituciones estatales y federales de turismo.
- XV. Gestionar trámites y logística para el rodaje de producciones nacionales y extranjeras en el Estado.
- XVI. La promoción de creadoras y creadores emergentes y de sus producciones.
- XVII. Apoyar en la seguridad de las producciones en los municipios del Estado, en coordinación con las instituciones de seguridad estatal y federal.
- XVIII. Defender la libertad de expresión de la obra cinematográfica y audiovisual en todas sus fases, así como la crítica cinematográfica.

Capítulo XI De los deberes y atribuciones del Director General del IECNL

Artículo 26.- El Director General es el funcionario de mayor jerarquía para efectos de dirección y administración del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León. El cargo es de confianza y le corresponde convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias al pleno del Consejo Participativo, además de colaborar en la planificación, organización, y ejecución de los programas educativos y demás actividades de control, gestión y evaluación de la institución.

Artículo 27.- El Director General del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- I. Ejercer la representación legal del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León.
- II. Coordinar la elaboración del Programa anual educativo, de producción y fomento, denominado Plan Estratégico de Desarrollo Cinematográfico, Audiovisual, Animación y Transmedia para someterlo a consideración del Consejo Participativo de Cine.
- III. Atender la formalización, ejecución y seguimiento de las políticas educativas, de producción y fomento así como las socio-culturales del cine.
- IV. Aprobar los reglamentos específicos y manuales de la institución.

- V. Suscribir convenios nacionales e internacionales en beneficio de la industria social cinematográfica, audiovisual, animación y transmedia, en nombre del Consejo Participativo, previa aprobación de este.
- VI. Velar por el desarrollo constante del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León, conforme las innovaciones que surjan en la materia.
- VII. Nombrar al personal administrativo y técnico.
- VIII. Emitir resoluciones administrativas, en el marco de sus funciones.
 - IX. Las demás que le asignen la Ley y los reglamentos.

Artículo 28.- El Director General nombrará a un Subdirector y éste tendrá los siguiente deberes y atribuciones:

- I. Asesorará y auxiliará en las tareas del Director General.
- II. Suplirá las ausencias temporales del Director General.
- III. Y atenderá los asuntos que éste le encomiende.

TÍTULO TERCERO DEL FONDO PARA EL FOMENTO DEL CINE DE NUEVO LEÓN

Artículo 29.- Créase el Fondo para el Fomento del Cine de Nuevo León, que será administrado por el Consejo Participativo, al que tendrán acceso los creativos de la industria social cinematográfica, audiovisual, animación y transmedia cuyos proyectos hayan sido aprobados por la Institución, así como de otras actividades de difusión, producción, programas educativos y políticas sociales de cine que contribuyan a fortalecer el sector.

Artículo 30.- Las fuentes de financiamiento del Fondo para el Fomento del Cine de Nuevo León serán

- I. La aportación inicial que el Gobierno del Estado de Nuevo León determine.
- Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León.
- III. Los recursos que anualmente señale la Federación.
- IV. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.
- V. Las donaciones de personas físicas o morales.
- VI. Los productos y rendimientos que generen las inversiones del Fideicomiso.
- VII. El 33.33 % (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) de los recursos obtenidos anualmente por los permisos otorgados para las filmaciones realizadas en locaciones ubicadas en el Estado de Nuevo León.
- VIII. El producto que por concepto de ventas o arrendamiento de sus películas, productos, bienes o servicios se perciba.
 - IX. Aportes provenientes de cooperación internacional.

- X. Por los recursos propios.
- XI. Otras fuentes de financiamiento.
- XII. Los demás que señale la presente Ley y su reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LA RECONVERSIÓN Y ESTRATEGIA EDUCATIVA

Artículo 31.- Se gestionará la reconversión de la estructura operativa y planta física de la Cineteca Nuevo León y de la Escuela de artes y oficios Adolfo Prieto integrándose al Instituto Estatal del Cine de Nuevo León, organismo público independiente y autónomo del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León (CONARTE), esto permitirá completar el conjunto estructural necesario para albergar y operar el proyecto académico, de producción y de experimentación del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León así como tener disponible los espacios para la producción de acuerdo a la política social de cine para el Estado.

Artículo 32.- La Cineteca Nuevo León Espacio conservará su vocación para la proyección de filmes de la cinematografía local, nacional y mundial así como de acopio y preservación de la memoria del noreste mexicano y registro del quehacer cinematográfico estatal considerada la segunda más importante del país. Se integrará los espacios para la producción de acuerdo a la política social de cine para el Estado.

Artículo 33.- Estrategia formativa. Se articularán planes de educación superior profesional (nivel licenciatura, posgrado y diplomados) capaces de vincular la formación teórico-práctica del educando con el análisis e incluso la reformulación crítica y simbólica de las estructuras sociales, culturales y económicas que le rodean, a partir del eficiente uso técnico-creativo de equipos y sistemas tecnológicos de producción cinematográfica y animación. Se ofrecerá a sus egresados formación de primer nivel y respaldo oficial (SEP), a precios accesibles de educación pública superior y contando con un esquema de becas para estudiantes de bajos recursos previo estudio socioeconómico, de esta manera se democratiza el acceso a esta industria social a los jóvenes y adultos de sectores populares de nuestro Estado.

Artículo 34.- Además de la labor educativa, se incluirán actividades de investigación y producción de cinematográfica, audiovisual, animación y producción de formatos transmedia para formar cineastas integrales, capaces de manejar conceptos teóricos que puedan llevar a la práctica las diversas disciplinas como son, dirección cinematográfica, dirección artística, cinefotografía, guión, producción, sonido, iluminación, video, postproducción, artes audiovisuales, arte de los nuevo medios (New Media Art), animación, formatos de transmedia y cualquier otra área conocida o por conocerse que se relacione

con la actividad cinematográfica y la creación de obras audiovisuales con un alto contenido artístico, promoviendo la creatividad de todas las personas que tengan la inquietud y la pasión por el quehacer cinematográfico.

Artículo 35.- Se creará a mediano plazo, como segunda fase, un Museo Permanente de la Radio y el Cine de Nuevo León, así como una galería para exposiciones audiovisuales.

Artículo 36.- El Instituto Estatal del Cine de Nuevo León incluirá programas educativos y de divulgación en los municipios del Estado ya sea presenciales o virtuales con la opción de que los interesados no se trasladen de su municipio a Monterrey, esto en coordinación con los ayuntamientos y las áreas de cultura municipales con el apoyo de los gestores de los municipios del Consejo Participativo.

Artículo 37.- Para efectos de esta Ley las materias educativas de cine, guionismo y video comprenden las disciplinas artísticas relacionadas a la estética visual integral para cine y televisión o productos audiovisuales, dirección cinematográfica, dirección de arte, dirección de cine, guionismo para cine, televisión, video, etc., crítica cinematográfica, enseñanza y manejo de equipos y software para preproducción, producción y postproducción de cine, iluminación, documentales, videos musicales, cortometraje o largometrajes, y demás que establezca el programa educativo del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León.

Artículo 38.- Para efectos de esta Ley las materias educativas de arte de los nuevo medios (New Media Art) comprenden las siguientes manifestaciones artísticas: videoarte, arte de transmisión, instalaciones multimedia, arte interactivo, arte conceptual, net.art, fotomontaje digital, realidad virtual, mediaperformances, cine expandido, experimental, inteligencia artificial y telepresencia, entre otras, es decir, aquellas que utilizan el soporte audiovisual electrónico o digital en el proceso de producción o exhibición, y demás que establezca el programa educativo del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León.

Artículo 39.- Para efectos de esta Ley se entiende como animación el proceso que logra dar movimiento a dibujos u objetos inanimados mediante una secuencia de dibujos, fotografías u objetos que al estar ordenadas consecutivamente logran generar una sensación de movimiento creíble ante nuestros ojos, los cuales se prestan al juego de la ilusión visual; algunos ejemplos de tipos o técnicas de animación son: Dibujos Animados o Animación Tradicional, Animación Digital, StopMotion, Pixelación, Rotoscopía, Animación por Recortes o Cut out Animation, Motion Graphic y Animación 3D, se incluye el software para animación (Blender, Maya, etc.) y el Anime (las técnicas japonesas de animación tradicional o por computadora).

Artículo 40.- Para efectos de esta Ley se entiende como arte audiovisual la exploración artística mediante lo visual (por ejemplo, un video) y el audio (por ejemplo, una canción), y

la relación entre ellos. Ejemplos de arte visual son la música visual, el cine abstracto, las instalaciones artísticas audiovisuales, los diarios audiovisuales, un videoclip, el video mapping el videoarte de los años 70 e incluso el vaporwave de los años 2000.

Artículo 41.- Para efectos de esta Ley se entiende como transmedia, narración transmedia o narrativa transmediática (en inglés Transmedia Storytelling) como un tipo de relato donde la historia se despliega a través de múltiples medios y plataformas de comunicación, y en el cual una parte de los consumidores asume un rol activo en ese proceso de expansión. Es considerada una estrategia comunicacional mediante la cual los contenidos se diseñan y producen de tal forma que pueden expandirse fluidamente en múltiples escenarios, plataformas, contenedores y pantallas, lo que puede generar alternativas de consumo y, por consiguiente, impactar en múltiples audiencias, transforma a los espectadores en participantes activos de esta interacción. Son considerados formatos de la narrativa transmedia las apps, audios, blogs, cómics, manga, e-books, eventos presenciales o virtuales, juegos, QR Codes, videos, web.

TÍTULO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Artículo 42.- El Instituto Estatal del Cine de Nuevo León establecerá con los cineastas, artistas audiovisuales, animadores e instituciones de estos sectores, una estrategia de información y difusión de las actividades y los programas que se realizan en su región, con el fin de establecer canales de comunicación y vinculación. Además de lo anterior:

- I. El Director General del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León presentará al Consejo Participativo un informe anual de rendición de cuentas, tanto a los ciudadanos como al Gobernador, sin perjuicio de los que se le soliciten en cualquier momento sobre asuntos específicos. Dicho informe se realizará en el H. Congreso del Estado de Nuevo León, o en un recinto en Monterrey, céntrico donde tenga derecho los ciudadanos a una sesión de preguntas y respuestas. El informe anual será publicado en la página web del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León.
- II. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Consejo Participativo serán registradas en video y publicarse en la página de Facebook del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León, asimismo las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León a través de su Consejo Participativo, deberán digitalizarse y publicarse el documento íntegro original, sellado con las firmas de los integrantes del Consejo en el portal en internet del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León.

- III. El Instituto Estatal del cine de Nuevo León tiene la obligación de entregar a todo prestador de servicios copia de contrato que firme con la institución, con todas las firmas y sellado.
- IV. El Consejo Participativo deberá publicar los convenios que suscriba con organismos e instituciones en el portal del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León.
- V. El Instituto Estatal del cine de Nuevo León deberá publicar también los proyectos y programas etiquetados en cada año.
- VI. Publicar anualmente relación de quienes coordinan los proyectos, eventos y festivales, lo que perciben por sus servicios de coordinación.
- VII. El Instituto Estatal del cine de Nuevo León deberá publicar y actualizar anualmente la relación de jueces y jurados y diseñar mecanismos, formatos y lineamientos artísticos para que sus deliberaciones sean justas evitando la posibilidad de criterios deficientes de jueces y jurados.
- VIII. La cineteca y archivo audiovisual contará con un consejo ciudadano honorario.
- IX. El Instituto Estatal del cine de Nuevo León desarrollará continuamente mecanismos de transparencia en la información, transparencia presupuestaria, rendición de cuentas y participación ciudadana, incluyendo la figura de observatorios ciudadanos.

Artículo 43.- Para efectos de esta Ley la **transparencia en la información** va más allá del simple hecho de publicar documentos y datos existentes de la institución: La información debe ser de calidad, entendiendo ésta como veraz, clara y oportuna. Asimismo, debe ser congruente, tomando en cuenta que la información tiene una finalidad con respecto a la rendición de cuentas, permitiendo que todo cuanto difunda la institución pública sea comparable con otra información relacionada; y debe ser de fácil acceso, comprensiva, relevante y confiable.

Artículo 44.- Para efectos de esta Ley la **transparencia presupuestaria** es el hecho de que toda decisión de la institución, así como los costos y recursos comprometidos en la aplicación de esa decisión, sean accesibles, claros y se comunique a todos los ciudadanos.

Artículo 45.- Para efectos de esta Ley la rendición de cuentas aplicado al asunto público es un sistema que obliga a la institución pública, a reportar detalladamente sus actos y resultados, dotando a la ciudadanía de mecanismos para monitorear el desempeño del servidor público. El Instituto Estatal del Cine de Nuevo León estará obligado a reportar detalladamente sus actos y resultados, dotando a la ciudadanía de mecanismos para monitorear el desempeño de sus servidores públicos.

Artículo 46.- Para efectos de esta Ley la participación ciudadana es el derecho que tiene toda persona, en lo individual o colectivo en intervenir en las actividades públicas y en los procesos decisorios mediante la construcción de espacios, mecanismos, instrumentos y procedimientos para deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas y presupuestos públicos.

Artículo 47.- Para efectos de esta Ley un observatorio ciudadano de un sector, en este caso del área de cine, es un mecanismo y herramienta que promueve la participación ciudadana y busca el empoderamiento de la sociedad a través de transparentar y legitimar la información disponible respecto a diferentes actividades de la administración pública del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León.

TÍTULO SEXTO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO

Artículo 48.- El programa anual académico, de producción y fomento denominado Plan Estratégico de Desarrollo Cinematográfico, Audiovisual y Animación Estatal, consiste en un conjunto articulado de acciones y políticas sociales de cinematografía, audiovisual, animación y transmedia para propiciar el desarrollo de estos sectores en el Estado de acuerdo a los objetivos de la política social de cine.

TÍTULO SÉPTIMO DEL LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 49.- El presupuesto del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León se elaborará con base al recurso autorizado y a la política social de cine, los proyectos aprobados se integrarán por los siguientes datos:

- I. Identificación del programa.
- II. Responsables.
- III. Justificación.
- IV. Objetivos generales y específicos.
- V. Metas e indicadores para su evaluación.
- VI. Prioridades de realización.
- VII. Tiempos de ejecución.
- VIII. Recursos humanos, materiales y financieros disponibles y requeridos.

- X. Fuentes de financiamiento complementario.
- XI. Y lo que indique el reglamento y las Leyes aplicables.

Artículo 50.- Para efectos de esta Ley se entenderá como política social de cine los programas institucionales o acciones en materia de cinematografía, audiovisual, audiovisual, animación y transmedia, con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos del sector, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.

Artículo 51.- La Dirección del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León, su Consejo Participativo y los mecanismos de participación ciudadana, establecerán una vigilancia conjunta y permanente para que los presupuestos, contabilidad y administración estén apegados a las siguientes normativas: Presupuesto basado en Resultados, La Ley de Contabilidad Gubernamental (LGCG), normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos relativos.

TÍTULO OCTAVO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 52.- El Presupuesto Participativo es una herramienta de participación ciudadana, contemplada en el capítulo quinto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, permitirá a los cineastas, artistas audiovisuales, animadores y productores transmedia proponer proyectos al Instituto Estatal del Cine de Nuevo León, y los seleccionados por su viabilidad definirán el destino de un porcentaje del recurso presupuestal del citado Consejo, el cual se contemplará cuando menos el equivalente al 15%, el cual podrá incrementarse en el transcurso del ejercicio.

Artículo 53.- Los objetivos del Presupuesto Participativo son los siguientes:

- Identificar las necesidades y preocupaciones del sector cinematográfico, audiovisual, animación y transmedia incluyendo los municipios del Estado de Nuevo León.
- II. Priorizar las necesidades más importantes e incorporarlas al presupuesto.

- III. Propiciar que los productores de estos sectores, de todos los municipios del Estado de Nuevo León, hagan un diagnóstico de sus necesidades y presenten por escrito su proyecto.
- IV. Contribuir de manera efectiva en la participación ciudadana en el proceso de aplicación, ejecución, seguimiento y evaluación de los recursos públicos asignados al presupuesto participativo lográndose una mayor transparencia y rendición de cuentas en la ejecución presupuestal.
- V. Acercar al Gobierno y a los productores de estos sectores a establecer compromisos y responsabilidades compartidas.
- VI. Promover que nuestros productores no sean simples observadores de los acontecimientos y decisiones, sino que puedan convertirse en protagonistas activos de la política social de cine, integrarse en las decisiones del destino del gasto, profundizando así en una democracia participativa.

Capítulo I Del Proceso del Presupuesto Participativo

Artículo 54.- El proceso del presupuesto participativo comprende las siguientes etapas:

- El Consejo Participativo abrirá una convocatoria pública dirigido a cineastas, artistas audiovisuales, animadores y productores transmedia del Estado de Nuevo León, para que participen con la presentación de propuestas.
- II. Difundir la convocatoria a todos los municipios del Estado de Nuevo León.
- III. Discusión, elaboración y análisis de viabilidad y factibilidad de los proyectos a través de jueces o jurados determinados por el Consejo Participativo.
- IV. Votación.
- V. Publicación de resultados.
- VI. Acatamiento, ejecución y control de los proyectos a realizar.
- VII. Conclusión de los Proyectos.
- VIII. Evaluación de resultados y publicación de este informe por parte del Consejo Participativo.

Artículo 55.- Los recursos del Presupuesto Participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos y ejecutados, deberán ser ejercidos con Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Dirección, Subdirección y el Consejo Participativo deberán instalarse para sesionar en un plazo no mayor a 40 días naturales contados a partir del inicio del ciclo académico anual del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León (IECNL).

TERCERO. El Consejo Participativo dispondrá de un plazo de hasta 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para elaborar la propuesta de Reglamento y enviar a la Dirección del IECNL, la cual turnará el documento al Poder Ejecutivo estatal para que, en un término de 60 días hábiles a partir de su recepción otorgue su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias adecuaran las disposiciones que correspondan para la aplicación de la presente ley, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

QUINTO. El Consejo Participativo coordinará en el primer año de su gestión un padrón de directores, productores, guionistas, animadores, especialistas transmedia, para que en posteriores elecciones, al término de tres años, los consejeros que les representen sean elegidos por su respectivo gremio o comunidad en coordinación con el Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. El titular del Ejecutivo del Estado incluirá en el proyecto del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio 2021, los recursos necesarios para la aplicación de la presente Ley.

SÉPTIMO. El titular del Ejecutivo del Estado incluirá en el proyecto del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio 2023, los recursos necesarios para la construcción del edificio inteligente y autosustentable del Instituto Estatal del Cine de Nuevo León en el centro de Monterrey, donde se incluirán las áreas de las aulas formativas de educación, las áreas de producción, la cineteca y el archivo cinematográfico, sets de filmación, almacén de equipos, sala pública del Consejo Participativo, oficinas del Consejo Participativo, oficinas administrativas y operativas, estacionamiento para empleados y público. El diseño del inmueble, que debe corresponder a los a estándares internacionales del sector cinematográfico, se concursará un año antes en coordinación con la Secretaría de Infraestructura del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León; a 5 de octubre de 2020 PROMOVENTES

C. Fernando Arturo Galaviz Yeverino

C. Diana Margarita González Domínguez

Los ciudadanos que apoyan la presente iniciativa: Luis Eduardo García Guerra (Autor, futurista, experto en redes, linkedin y estrategia), Saúl Escobedo de León (Experto en imagen corporativa, Ilustrador y animador digital), Óscar Botello Pruneda (Director de cultura, teatro, convenciones, orquestas, música y danza), Ramiro Garza (Locutor, director y fundador de estaciones radiofónicas y productor de radio), Gabriel González Meléndez (Novelista, compositor musical y guionista de cine), Andrés Bermea (Periodista, crítico de cine, conductor, productor de TV, guionista de cine y TV), Alfonso Teja-Cunningham (Periodista, productor de medios audiovisuales, docente, consultor de radio y TV), Juan Carlos Abara Halabí "El Duende Bubulín" (Autor, compositor y productor de medios audiovisuales), Sinhué Fernando Benavides Martínez (Guionista, director y productor de cine), Francisco Martínez Barrón (Guionista, director y productor de cine), Miguel Ángel Molina Almaguer (Compositor fílmico, director de orquesta, escritor), Leticia Guadalupe Hernández Herrera (Productora de cine), Víctor Manuel Olguín Loza (Cineasta y productor de medios audiovisuales), Jorge Villarreal (Productor de medios audiovisuales y experto en animación digital), Jorge Chípuli Padrón (Escritor, guionista de cine, y experto en animación digital), Perla Saldívar Alanís (Actriz y productora de medios audiovisuales de Santiago NL), Moisés Ayala Álvarez (Escritor, gestor cultural y editor de sonido), Brandon Moisés Ayala Sánchez (Editor de video), Alfonso Hinojosa Arroyo (Docente, cinéfilo, experto en cine de terror, scifi, y anime), Alejandro Heredia (Abogado y programador de cine club), Salvador Aburto Morales (Director de psicodrama), Rossy Elizondo Dávila Guevara (Poeta, artista visual y fotógrafa), Irma Graciela Castilleja Rodríguez (Poeta), Arturo Mariño (Poeta), José Julio Llanas Garza (Escritor y actor), René Rojas Santana (Escritor y actor), Aldo Rodrigo Sánchez Tovar (Escultor y animador stop motion), Hugo Aramburo Martínez (Narrador gráfico), Eduardo Sánchez Bazaldúa (Artista visual y promotor cultural de Galeana NL), Laureano Ayala Atrián (Maestro de artes plásticas), Mónica Reséndez (Artista visual), Nereida Gazú (Docente y artista visual), Miguel Ángel Valdés Conte (Periodista y editor), Delfos Moyano (Escritor), Meliza Esquivel Barbosa (Escritora), Carlos Treviño Sierra "Alacrángel" (Auditor y escritor), Carlos Alberto Ayala Ojeda (Editor y promotor cultural), Víctor Hugo Alanís Leal (Promotor y gestor cultural de Allende NL), Joel Morales Hernández (Gestor cultural), y José Roberto Ramos Campos (Docente de Sabinas Hidalgo NL).

Elaboramos la presente solicitud también con fundamento en el Art. 2º., Art. 3º., inciso III, inciso IV, Art. 8 y Art. 15 de la Ley que crea el CONARTE, el Art. 14 inciso I y III del Reglamento de CONARTE, Art. 2°, inciso II, IV, V, Art. 5, Art. 11 inciso II y XI, Art. 13, Art. 15, Art. 18 inciso V de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y del Art. 3 párrafo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

